



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°140 - 2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 13 de febrero del 2025

SOLICITANTE: Subunidad del Archivo Registral.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2024-34.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivo.

TEMA: Disponer el inicio del procedimiento de reconstrucción.

VISTO:

El Oficio N° 515-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SAR de la Subunidad del Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el oficio de visto se pone de conocimiento de la Unidad Registral que el **título archivado N° 1177 del 29.10.1975** del Registro de Sociedades Contractuales de Minería se encuentra **faltante**.

SEGUNDO.- Que, en el presente caso no se puede revisar el asiento de presentación del aludido título, toda vez que con el Oficio N° 545-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SAR se informa que dicho documento no obra en el archivo registral de minería.

TERCERO.- Que, a través del Sistema de Consulta Registral se revisó el **asiento 3** de fojas 263 al 264 del tomo 6 de la partida N° 02001324 del Registro de Sociedades Contractuales de Minería, verificándose la inscripción de ampliación de poder al gerente general de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Magistral de Huaraz, en virtud del **acuerdo en sesión de junta general extraordinaria del 18.08.1975** dirigida por el jefe regional de Minería de Huaraz. Dicho asiento se extendió en mérito al título archivado N° 1177 del 29.10.1975.

CUARTO.- Que, el primer párrafo del artículo 122 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento del Gerente Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva”*.

QUINTO.- Que, se cursó el Oficio N° 851-2024-SUNARP/ZRIX/UREG al presidente del directorio de Sociedad Minera de Recursos Linceares Magistral (antes, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Magistral de Huaraz), solicitando la copia certificada del acta que contiene el acuerdo señalado en el tercer considerando y de la respectiva anotación de inscripción, no recibiendo respuesta dicho oficio en el plazo reglamentario.

SEXTO.- Que, se cursó el Oficio N° 854-2024-SUNARP/ZRIX/UREG al gerente general del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – Ingemmet, solicitando la copia certificada del acta que contiene el acuerdo señalado en el tercer considerando y de la respectiva anotación de inscripción, no recibiendo respuesta dicho oficio en el plazo reglamentario.

SÉTIMO.- Que, el artículo 123 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, modificado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 41-2024-SUNARP/SN, establece que *“Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos presentados por el interesado sean insuficientes para ordenar la reconstrucción, la Unidad Registral emite Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado. Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp. El aviso mencionado en el párrafo precedente debe precisar la pérdida o destrucción producida, consignando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción. El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que se emite la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante”*.

OCTAVO.- Que, el artículo 124 del citado reglamento establece que, en forma complementaria a la reconstrucción regulada en los artículos 122 y 123, la Gerencia, actualmente la Unidad Registral, informará a la Jefatura correspondiente para que disponga las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de reconstrucción del **título archivado N° 1177 del 29.10.1975** del Registro de Sociedades Contractuales de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicite el inicio del procedimiento de reconstrucción, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda proporcionar al Registro los documentos que permitan completar la información faltante.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Jefatura Zonal para los efectos que se contrae el octavo considerando.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subunidad del Archivo Registral.

Regístrese y comuníquese.-

**Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX
SUNARP**

AHS / fepa